

RESOLUCIÓN No. 02220

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **LUIS GONZALO RUBIANO VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.581.760, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES CHALO**, identificado con matrícula mercantil No. 01638284 del 25 de septiembre de 2006, mediante los **Radicados No. 2012ER140203 del 19 de noviembre de 2012, 2012ER140339 del 20 de noviembre de 2012, No. 2013ER006443 del 18 de enero de 2013, No. 2013ER104906 del 15 de agosto de 2013, No. 2013ER138538 del 16 de octubre de 2013, No. 2015ER100344 del 09 de junio de 2015, No. 2015ER253256 del 16 de diciembre de 2015 y No. 2016ER201591 del 16 de noviembre de 2016**, presentó Formulario Único Nacional de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 58 A Sur 17 – 47, CHIP AAA0022AARU y Calle 59 Sur 17 – 40, CHIP AAA0022AAPP, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad.

Que el señor **LUIS GONZALO RUBIANO VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.581.760, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos del artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

RESOLUCIÓN No. 02220

3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad, emitido por Cámara de Comercio de Bogotá con fecha del 19 de octubre de 2012.
4. Certificado actualizado emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. Matrícula Inmobiliaria No. 50S-348902 del 19 de octubre de 2012 y No. 50S-610745 del 19 de octubre de 2012.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
17. Ubicación descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento, y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 831820/418615 del 15 de noviembre de 2012, por el valor de un millón sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco mil ochenta y tres pesos (\$ 1.063.645.83), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que los predios objetos del permiso de vertimientos se encuentran ubicados en la Calle 58 A Sur 17 – 47, CHIP AAA0022AARU y en la Calle 59 Sur 17 – 40, CHIP AAA0022AAPP, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, lugares donde se localiza y desarrolla actividades, el señor **LUIS GONZALO RUBIANO VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.581.760, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES CHALO**, identificado con matrícula mercantil No. 01638284 del 25 de septiembre de 2006.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 02277 del 27 de julio de 2015**.

RESOLUCIÓN No. 02220

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 12 de agosto de 2015, al señor **LUIS GONZALO RUBIANO VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.581.760, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES CHALO**, quedando ejecutoriado el día 13 de agosto de 2015.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 07 de octubre de 2015.

Que posteriormente, profesionales técnicos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizaron visita los días 06 de octubre de 2015 y 18 de noviembre de 2015 (SIC), al predio ubicado en la Calle 58 A Sur 17 – 47, CHIP AAA0022AARU y Calle 59 Sur 17 – 40, CHIP AAA0022AAPP, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, lugar donde el señor **LUIS GONZALO RUBIANO VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.581.760, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES CHALO**, realiza actividades de Curtido y Recurtido de Cueros; recurtido y teñido de pieles, con el fin de evaluar los **Radicados No. 2012ER140203 del 19 de noviembre de 2012, 2012ER140339 del 20 de noviembre de 2012, No. 2013ER006443 del 18 de enero de 2013, No. 2013ER104906 del 15 de agosto de 2013, No. 2013ER138538 del 16 de octubre de 2013, No. 2015ER100344 del 09 de junio de 2015, No. 2015ER253256 del 16 de diciembre de 2015 y No. 2016ER201591 del 16 de noviembre de 2016**, emitiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 08550 del 30 de noviembre de 2016**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 02522 del 06 de diciembre de 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica los días 06 de octubre de 2015 y 18 de noviembre de 2015 (SIC), a los predios ubicados en la Calle 58 A Sur 17 – 47, CHIP AAA0022AARU y en la Calle 59 Sur 17 – 40, CHIP AAA0022AAPP, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, lugares donde el señor **LUIS GONZALO RUBIANO VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.581.760, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES CHALO**, realiza actividades de Curtido y Recurtido de Cueros; recurtido y teñido de pieles, con el fin de evaluar los documentos presentados bajo los **Radicados No. 2012ER140203 del 19 de noviembre de 2012, 2012ER140339 del 20 de noviembre de 2012, No. 2013ER006443 del 18 de enero de 2013, No. 2013ER104906 del 15 de agosto de 2013, No. 2013ER138538 del 16 de octubre de 2013, No. 2015ER100344 del 09 de junio de 2015, No. 2015ER253256 del 16 de diciembre de 2015 y No. 2016ER201591 del 16 de noviembre de 2016**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental;

Página 3 de 25

RESOLUCIÓN No. 02220

consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 08550 del 30 de noviembre de 2016.**

“(…) 1 OBJETIVO

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos efectuada por el radicado 2012ER1403339 del 20 de noviembre de 2012, el cual fue complementado con información mediante los radicados 2012ER140203, 2013ER006443, 2013ER104906, 2013ER138538 y 2015ER100344, acogidos por el Auto 02277 del 27/07/2015 por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental evaluado la solicitud del usuario para el permiso de vertimientos.

Adicionalmente evaluar el complemento de la información remitida mediante radicado 2016ER201591, mediante el cual el usuario radica la caracterización de sus vertimientos bajo la Resolución 631 de 2015.”

(…) 4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.3.2.1 Caracterización aguas de pelambre muestra 53231

- Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	No
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	29/06/2012
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N/A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N/A
	Horario del muestreo	10:00 a 12:00
	Duración del muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de muestra	15 min
Datos de la descarga	Tipo de muestreo	Compuesto
	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Descarga PTAR
	Tipo de descarga	Batch
	Tiempo de descarga (h/día)	2

RESOLUCIÓN No. 02220

	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	1
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector CI 58 A
	Tramo	4
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/s)	0,238

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cromo Total	mg/l	<0,05	1	Cumple
Sulfuros Totales	mg/l	<1,2	5	Cumple
Fenoles	mg/l	0,09	0,2	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt-Co	<5	50 Unidades en dilución 1/20	Cumple
DBO ₅	mg/l	213	800	Cumple
DQO	mg/l	265	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	10	100	Cumple
pH	Unidades	8,16 - 8,65	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	11	600	Cumple
Temperatura	°C	16	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	6,95	10	Cumple

RESOLUCIÓN No. 02220

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
<i>Cromo Total</i>	0,0004278	<i>Grasas y Aceites</i>	0,0855584
<i>Fenoles</i>	0,0007700	<i>Sólidos Suspendidos Totales</i>	0,0941143
<i>DBO₅</i>	1,8223949	<i>Sulfuros Totales</i>	0,0102670
<i>DQO</i>	2,2672988	<i>Tensoactivos (SAAM)</i>	0,0594631

4.3.1.1 Caracterización aguas de curtido muestra 56488

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	No
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	19/09/2012
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N/A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N/A
	Horario del muestreo	10:00 a 12:00
	Duración del muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de muestra	15 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Descarga PTAR
	Tipo de descarga	Batch
	Tiempo de descarga (h/día)	2
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	1
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector CI 58 A

RESOLUCIÓN No. 02220

	Tramo	4
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/s)	0,230

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cromo Total	mg/l	0,05	1	Cumple
Sulfuros Totales	mg/l	<1,2	5	Cumple
Fenoles	mg/l	<0,07	0,2	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt-Co	<5	50 Unidades en dilución 1/20	Cumple
DBO ₅	mg/l	200	800	Cumple
DQO	mg/l	581	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	11	100	Cumple
pH	Unidades	7,59 - 7,73	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	11	600	Cumple
Temperatura	°C	15 – 15.1	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	2,36	10	Cumple

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Cromo Total	0,0000414	Grasas y Aceites	0,009108
Fenoles	0,00005796	Sólidos Suspendidos Totales	0,009108
DBO ₅	0,1656	Sulfuros Totales	0,0009936

RESOLUCIÓN No. 02220

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DQO	0,481068	Tensoactivos (SAAM)	0,00195408

4.3.1.2 Caracterización del vertimiento Resolución 631 de 2015. Radicado 2016ER201591.

*** Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	usuario
	Fecha de la Caracterización	10/10/2016
	Laboratorio Responsable del Muestreo	SGI LTDA
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	N/A
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	---
	Horario del Muestreo	10:00 A.M – 12:00 M
	Duración del Muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de muestra	Cada 15 minutos
Datos de la Descarga	Tipo de Muestreo	Compuesto
	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja de inspección externa
	Origen de la Descarga	Procesamiento de pieles
	Tipo de Descarga	Agua Residual No Doméstica
	Tiempo de Descarga (h/día)	2
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	4
Datos de la fuente receptora	Nombre de la fuente receptora	Alcantarillado calle 58A sur
	Tramo	3
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0.068

*** Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución 631 de 2015.**

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	Valores Obtenidos	Evaluación de cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Temperatura	°C	30	17	Cumple

RESOLUCIÓN No. 02220

pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	6,2-6,7	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500	14	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800	7	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600	<10	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	90	8,60	Cumple
Fenoles	mg/L	0,2	<0,03	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10	0,17	Cumple
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	7,95	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	0	Cumple
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	0	Cumple
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	0	Cumple
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,2	Cumple
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,2	Cumple
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,2	Cumple
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	55,05	Cumple
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	59,35	Cumple
Cloruros (Cl)	mg/L	3000	114,65	Cumple
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	559,39	Cumple
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3	<2	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	1	<0.04	Cumple
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	13,40	Cumple
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	20,87	Cumple
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	164,08	Cumple
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	184,59	Cumple
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	Análisis y reporte	Cumple

RESOLUCIÓN No. 02220

(...) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas - ARnD, generadas por el procesamiento de pieles, las cuales son tratadas mediante un sistema el cual constan de sistemas preliminares, primarios y terciarios. El usuario cuenta con caja de inspección para el aforo y toma de muestras y finalmente las aguas residuales no domésticas son vertidas a la red de alcantarillado público.</i></p> <p><i>El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-2015-3527, DM-06-199-167 y el sistema Forest de la Entidad, se verificó que el usuario cuenta con el respectivo Registro de Vertimientos con el consecutivo No. 01750 de 27 de diciembre de 2012.</i></p> <p><i>Por otra parte el usuario al realizar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario (Cromo, Fenoles y Sulfuros), es sujeto a permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 "Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos", sección 5 "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" establece:</i></p> <p style="padding-left: 40px;">"Artículo 2.2.3.3.5.1. <i>Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>(Antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)"</i></p> <p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con radicado 2012ER140339 y complementada por los radicados 2012ER140203, 2013ER006443, 2013ER104906, 2013ER138538, 2015ER100344 2015ER253256 fue acogida por el Auto No. 02177 de 2015 (2015EE135815), fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo industrial. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas - ARnD, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente en el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio ANALQUIM LTDA., responsable del muestreo y análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 02220

análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Posteriormente el usuario fue requerido mediante radicado 2016EE194948 del 21/10/2016, para presentar nueva caracterización de sus vertimientos, bajo los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 2015. El usuario radica dicha caracterización mediante radicado 2016ER201591 del 16/11/2016, y mediante el análisis de la misma en el numeral 4.3.2.3 del presente concepto se realiza el análisis de los resultados, determinando que el usuario cumple en materia de vertimientos.

Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico es viable otorgar el **permiso de vertimientos no domésticos** por el término de cinco (5) años al señor **Luis Gonzalo Rubiano Villamil**, identificado con **C.C. 79.581.760** propietario del establecimiento **CURTIEMBRES CHALO**, ubicado en los predios de la **CI 58 A Sur 17 – 47 y CI 59 Sur 17 - 40**, para su descarga procedente de los procesos de pelambre, curtido, recurtido y teñido de pieles vacunas previo tratamiento, cuyo receptor es el sistema de alcantarillado en el colector de la Calle 58A Sur con carrera 17, específicamente en las coordenadas planas origen Bogotá X (Este): 93828,76 y Y (Norte): 96264,33 cordenadas geograficas Latitud 04°32'25,6"N, Longitud 74°06'40,3"O, las cuales deben garantizar el cumplimiento normativo, que para este tipo de descarga corresponde a los valores establecidos en el artículo 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.

(...)

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a:

- *Evaluar jurídicamente la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años al señor **Luis Gonzalo Rubiano Villamil** identificado con C.C. 79.581.760 propietario del establecimiento **CURTIEMBRES CHALO**, ubicado en los predios de la Calle 58 A Sur 17 – 47 y CI 59 Sur 17 - 40, para su descarga procedente de los procesos de pelambre, curtido, recurtido y teñido de pieles vacunas previo tratamiento, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto No. 02277 de 2015 (2015EE135815)."*

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

RESOLUCIÓN No. 02220

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) **Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido*

RESOLUCIÓN No. 02220

el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-

RESOLUCIÓN No. 02220

03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO 1o.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*“(...) **Artículo 21. Vigencia.** La presente resolución entra en vigencia a partir del 1º de enero de 2016.*

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02220

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”

Que para el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en aplicación al principio de Rigor Subsidiario llevo a cabo una comparación efectuada entre las resoluciones 3957 de 2009 y 631 de 2015, por actividades económicas de los vertimientos descargados a la red de alcantarillado del Distrito Capital, con base en la misma se emitió el informe técnico No.00636 del 09 de junio del 2016.

Que de conformidad con lo anterior se presenta a continuación la tabla comparativa para la actividad de Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles.

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1800	1500	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	900	800	800*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	900	600	600*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3	2	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90	100	90
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	---	---	---
Fenoles	mg/L	---	0,2	---

RESOLUCIÓN No. 02220

Formaldehido	mg/L	---	---	---
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	---	---	---
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	---	1	---
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000	---	3000
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	---	---	---
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3	5	3
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	---	10	---
Antimonio (Sb)	mg/L	---	---	---
Arsénico (As)	mg/L	---	0,1	---
Bario (Ba)	mg/L	---	5	---
Berilio (Be)	mg/L	---	---	---
Boro (B)	mg/L	---	5	---

RESOLUCIÓN No. 02220

Cadmio (Cd)	mg/L	---	0,02	---
Cinc (Zn)	mg/L	---	2	---
Cobalto (Co)	mg/L	---	---	---
Cobre (Cu)	mg/L	---	0,25	---
Cromo (Cr)	mg/L	1,5	1	1*
Estaño (Sn)	mg/L	---	---	---
Hierro (Fe)	mg/L	---	10	---
Litio (Li)	mg/L	---	10	---
Manganeso (Mn)	mg/L	---	1	---
Mercurio (Hg)	mg/L	---	0,02	---
Molibdeno (Mo)	mg/L	---	10	---
Níquel (Ni)	mg/L	---	0,5	---
Plata (Ag)	mg/L	---	0,5	---
Plomo (Pb)	mg/L	---	0,1	---
Selenio (Se)	mg/L	---	0,1	---
Titanio (Ti)	mg/L	---	---	---
Vanadio (V)	mg/L	---	---	---
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario)

Que de conformidad con la anterior comparación, se hace necesario informar al usuario que una vez en firme el presente acto administrativo, deberá cumplir de manera inmediata los límites máximos permisibles más restrictivos para cada parámetro de conformidad con el principio de rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, según la tabla presentada a continuación:

RESOLUCIÓN No. 02220

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cloruros (Cl)	mg/L	3000
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3
Cromo (Cr)	mg/L	1*
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 02220

Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m^{-1}	Análisis y Reporte
--	----------	--------------------

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario)

Que el señor **LUIS GONZALO RUBIANO VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.581.760, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES CHALO**, identificado con matrícula mercantil No. 01638284 del 25 de septiembre de 2006, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII “*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas –ARnD al alcantarillado público*” de la Resolución 631 de 2015.

Que el numeral 4.3.2.1 del **Concepto Técnico No. 08550 del 30 de noviembre de 2016**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el señor **LUIS GONZALO RUBIANO VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.581.760, para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que posteriormente, el numeral 4.3.2.2 del **Concepto Técnico No. 08550 del 30 de noviembre de 2016**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por medio del **Radicado No. 2016ER201591 del 16 de noviembre de 2016**, para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en los artículos 13 y 16 capítulos VI y VII (Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público) de la Resolución 631 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **LUIS GONZALO RUBIANO VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.581.760, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES CHALO**, identificado con matrícula mercantil No. 01638284 del 25 de septiembre de 2006, para las descargas generadas en los predios ubicados en la Calle 58 A Sur 17 – 47, CHIP AAA0022AARU y Calle 59 Sur 17 – 40, CHIP AAA0022AAPP, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad.

Que el permiso de vertimientos será otorgado por el término de cinco (05) años, considerando la necesidad que tiene esta Autoridad de ejercer control y seguimiento ambiental de manera constante.

RESOLUCIÓN No. 02220

Que el señor **LUIS GONZALO RUBIANO VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.581.760, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber al señor **LUIS GONZALO RUBIANO VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.581.760, que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo tercero numeral 1) de la Resolución No 1037 del 28 de julio del 2016, al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, se le delegó la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESOLUCIÓN No. 02220

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos al señor **LUIS GONZALO RUBIANO VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.581.760, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES CHALO**, identificado con matrícula mercantil No. 01638284 del 25 de septiembre de 2006, solicitado mediante los **Radicados No. 2012ER140203 del 19 de noviembre de 2012, 2012ER140339 del 20 de noviembre de 2012, No. 2013ER006443 del 18 de enero de 2013, No. 2013ER104906 del 15 de agosto de 2013, No. 2013ER138538 del 16 de octubre de 2013, No. 2015ER100344 del 09 de junio de 2015, No. 2015ER253256 del 16 de diciembre de 2015 y No. 2016ER201591 del 16 de noviembre de 2016**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en los predios ubicados en la Calle 58 A Sur 17 – 47, CHIP AAA0022AARU y Calle 59 Sur 17 – 40, CHIP AAA0022AAPP, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.-. Exigir al señor **LUIS GONZALO RUBIANO VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.581.760, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Los parámetros y límites máximos a monitorear serán los siguientes:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
<i>Temperatura</i>	°C	30*
<i>pH</i>	Unidades de pH	5,0 a 9,0
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	mg/L O ₂	1500*

RESOLUCIÓN No. 02220

<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)</i>	<i>mg/L O₂</i>	<i>800*</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>	<i>600*</i>
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	<i>mL/L</i>	<i>2*</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	<i>90</i>
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	<i>10*</i>
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	<i>mg/L</i>	<i>10</i>
<i>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Fósforo Total (P)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Ortofosfatos (P-PO₄³⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Nitratos (N-NO₃⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Nitrógeno Total (N)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Cloruros (Cl)</i>	<i>mg/L</i>	<i>3000</i>
<i>Sulfatos (SO₄²⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Sulfuros (S²⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>3</i>
<i>Cromo (Cr)</i>	<i>mg/L</i>	<i>1*</i>
<i>Acidez Total</i>	<i>mg/L CaCO₃</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Alcalinidad Total</i>	<i>mg/L CaCO₃</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Dureza Cálctica</i>	<i>mg/L CaCO₃</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Dureza Total</i>	<i>mg/L CaCO₃</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)</i>	<i>m⁻¹</i>	<i>Análisis y Reporte</i>

**Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).*

PARAGRAFO 1.- Una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los parámetros y límites máximos permisibles señalados anteriormente.

RESOLUCIÓN No. 02220

PARAGRAFO 2.-El usuario deberá realizar las obras, acciones y actividades necesarias para lograr el cumplimiento inmediato de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en el presente artículo.

PARAGRAFO 3.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, deberá anexar formato de cadena de custodia completo. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 4.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor **LUIS GONZALO RUBIANO VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.581.760, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES CHALO**, identificado con matrícula mercantil No. 01638284 del 25 de septiembre de 2006, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 02220

4. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- El señor **LUIS GONZALO RUBIANO VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.581.760, tiene como obligación el pago de los seguidos de seguimientos ambientales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS GONZALO RUBIANO VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.581.760, en la Calle 58 A Sur 17 – 47, CHIP AAA0022AARU y en la Calle 59 Sur 17 – 40, CHIP AAA0022AAPP, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02220

ARTÍCULO DECIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de diciembre del 2016



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: SDA-05-2014-4878
CURTIEMBRES CHALO
ELABORÓ: LAURA LIZETHE PEÑA RODRIGUEZ
REVISÓ: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS
ACTO: RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERMISO VERTIMIENTOS
LOCALIDAD: TUNJUELITO
CUENCA: TUNJUELO

Elaboró:

LAURA LIZETH PEÑA RODRIGUEZ	C.C:	1098686114	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160865 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/12/2016
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160862 DE 2016	FECHA EJECUCION:	12/12/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/12/2016
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------